

Observatorio de causas judiciales

1- EXPEDIENTE: 907/2021

2- CARÁTULA: “*MIRTHA ELIZABETH FERNANDEZ YEGROS Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES Y OTROS*”.

3- HECHOS PUNIBLES: Lesión De Confianza (Ley N° 6379) Superior A 5500 Jornales, Declaración Falsa, Producción De Documentos No Auténticos.

4- AGENTES FISCALES: Diego Arzamendia y Néstor Coronel.

5- RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia.

- Juzgado de Ejecución en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2 (Por S.F.E. e Inocencio López)
- Juzgado Penal de Ejecución N° 4 secretaria 7 (Por B.A.C. y M.L.F.)
- Juzgado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 02, a cargo de la Jueza Karina Jazmín Cáceres.-

6- PROCESADOS: Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, Cristhian David Flecha Fernández, V. M. L. B. V., Elvis Ramón Balbuena López, M.L.F., B.A.C., S.C.R., Carlos Samudio Sánchez, Aníbal Samudio Sánchez, Sergio Ariel Flecha Fernández, Adolfo Mendoza Álvarez, Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz, Dora Villagra Patiño, Verónica Acosta Y **S.F.E.**

SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:

- V. M. L. B. V.: Por A.I. N° 247 de fecha 23/05/23

7- ABOGADOS INTERVINIENTES: Gladys Aguiar, Guido Fernández, Viviana Yolanda Alfonso, Oscar Kauer Coronel, Hugo López,

8- ACTA DE IMPUTACIÓN: 12/04/22.

- **ACTA DE ACUSACIÓN:** En fecha 15 de marzo de 2023 los Agentes Fiscales Diego Arzamendia y Néstor Coronel, presentaron el Requerimiento N° 10, por el cual solicitaron, ABREVIACIÓN DE PLAZO, FORMULAR ACUSACIÓN Y SOLICITAR ELEVACIÓN DE LA CAUSA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, en relación a los imputados 1) *MIRTHA ELIZABETH FERNANDEZ YEGROS*; 2) *CRISTHIAN DAVID FLECHA FERNANDEZ*; 3) *ELVIS RAMON BALBUENA LOPEZ*; 4) M.L.F.; 5) B.A.C.; 6) *CARLOS SAMUDIO SANCHEZ*; 7) *ANIBAL SAMUDIO SANCHEZ*; 8) *SERGIO ARIEL FLECHA FERNANDEZ*; 9) *MAGLIO CESAR NELSON MUÑOZ DIAZ*; 10) *VERONICA ACOSTA*; 11) **S.F.E.**; 12) *INOCENCIO LÓPEZ*.

9- ETAPA PROCESAL: En relación a B.A.C. Suspensión a Prueba la Ejecución de la condena, por el plazo de dos años, por S.D. N° 16, de fecha 18 de abril de 2023. En relación a María Liz Fleitas

Suspensión a Prueba la Ejecución de la condena, por el plazo de dos años, por S.D. N° 15, de fecha 13 de abril de 2023.

10- DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- En fecha 12 de abril de 2022, los Agentes Fiscales Diego Arzamendia y Néstor Coronel, presentaron acta de imputación, contra los Sres. MIRTHA ELIZABETH FERNANDEZ YEGROS, CRISTHIAN DAVID FLECHA FERNANDEZ, V. M. L. B. V., ELVIS RAMON BALBUENA LOPEZ, M.L.F., B.A.C., S.C.R., CARLOS SAMUDIO SANCHEZ, ANIBAL SAMUDIO SANCHEZ, SERGIO ARIEL FLECHA FERNANDEZ, ADOLFO MENDOZA ALVAREZ, MAGLIO CESAR NELSON MUÑOZ DÍAZ, DORA VILLAGRA PATIÑO, VERONICA ACOSTA y S.F.E.
- En fecha 26 de abril de 2022, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, dictó el A.I. N° 263, por el cual resolvió: "...DECLARAR la rebeldía de ADOLFO MENDOZA ALVAREZ...".
- En fecha 26 de abril del 2022, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, dictó el A.I. N° 265, por el cual resolvió: "...APLICAR medidas alternativas a la prisión preventiva, a favor del imputado B.A.C....".
- En fecha 18 de mayo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, dictó el A.I. N° 302, por el cual resolvió: "...APLICAR medidas alternativas a la prisión preventiva, a favor del imputado M.L.F....".
- En fecha 29 de setiembre de 2022, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, dictó el A.I. N° 246, por el cual resolvió, Hacer Lugar a la Prorroga Extraordinaria, solicitada por los Agentes Fiscales Intervinientes, y fijar como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el día 18 de abril del 2023.
- En fecha 10 de febrero del 2023, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, dictó el A.I. N° 77, por el cual resolvió: "...APLICAR medidas alternativas a la prisión preventiva, a favor del imputado ELVIS RAMON BALBUENA LOPEZ ...".
- En fecha 13 de febrero de 2023, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, dictó el A.I. N° 79, por el cual resolvió: "...APLICAR medidas alternativas a la prisión preventiva, a favor del imputado V. M. L. B. V....".
- En fecha 28 de febrero de 2023, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, dictó el A.I. N° 115, por el cual resolvió: "...APLICAR medidas alternativas a la prisión preventiva, a favor del imputado B.A.C....".
- En fecha 15 de marzo de 2023 los Agentes Fiscales Diego Arzamendia y Néstor Coronel, presentaron el Requerimiento N° 10, por el cual solicitaron, ABREVIACIÓN DE PLAZO, FORMULAR ACUSACIÓN Y SOLICITAR ELEVACIÓN DE LA CAUSA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, en relación a los imputados 1) MIRTHA ELIZABETH FERNANDEZ YEGROS; 2) CRISTHIAN DAVID FLECHA FERNANDEZ; 3) ELVIS RAMON BALBUENA LOPEZ; 4) M.L.F.; 5) B.A.C.; 6) CARLOS SAMUDIO SANCHEZ; 7) ANIBAL SAMUDIO SANCHEZ; 8)

SERGIO ARIEL FLECHA FERNANDEZ; 9) MAGLIO CESAR NELSON MUÑOZ DIAZ; 10) VERONICA ACOSTA; 11) S.F.E.;12) INOCENCIO LÓPEZ.

- En fecha 13 de abril de 2023, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, dictó la S.D. N° 15, por el cual resolvió: “...*SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, en favor de M.L.F....*”.
- En fecha 18 de abril de 2023, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, dictó la S.D. N° 16, por el cual resolvió: “...*SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, en favor de B.A.C....*”.
- En relación a los Sres. B.A.C., y María Liz Fleitas, el expediente fue remitido al Juzgado de Ejecución Penal, Cuarto Turno Secretaría N° 7.
- En fecha 23 de mayo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, dictó el A.I. N° 247, por el cual resolvió: “...*SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a VERA MARIA LUZ BALBUENA VILLALBA por pedido expreso del Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA...*”.
- En fecha 24 de mayo de 2023, ha sido suspendido la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P. por superposición de otra audiencia preliminar, en relación a los imputados: 1) MIRTHA ELIZABETH FERNANDEZ YEGROS; 2) CRISTHIAN DAVID FLECHA FERNANDEZ; 3) ELVIS RAMON BALBUENA LOPEZ; 4) M.L.F.; 5) B.A.C.; 6) CARLOS SAMUDIO SANCHEZ; 7) ANIBAL SAMUDIO SANCHEZ; 8) SERGIO ARIEL FLECHA FERNANDEZ; 9) MAGLIO CESAR NELSON MUÑOZ DIAZ; 10) VERONICA ACOSTA; 11) S.F.E.;12) INOCENCIO LÓPEZ.
- En fecha 24 de mayo de 2023, el Abg. Guido Fernández, en representación de las Sras. S.F.E. y Verónica Acosta Cantero, presento escrito, por el cual Recuso con Expresión de Causa, al Magistrado José Agustín Delmás Aguiar.
- En fecha 25 de mayo de 2023, el expediente fue remitido al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO.
- En fecha 24 de mayo de 2023, el Abg. Guido Fernández, en representación de las Sras. S.F.E. y Verónica Acosta Cantero, presento escrito, por el cual Recuso con Expresión de Causa, al pleno del TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO.
- Por providencia de fecha 29 de agosto de 2023, el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “...*EN ATENCIÓN a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, en el A.I. N° 213 de fecha 14 de agosto de 2023, Y NOTANDO EL PROVEYENTE que no quedan cuestiones pendientes que resolver, SEÑALASE AUDIENCIA PRELIMINAR en relación a los procesados MIRTHA ELIZABETH FERNANDEZ YEGROS, CRISTHIAN DAVID FLECHA FERNANDEZ, V. M. L. B. V., ELVIS RAMON BALBUENA LOPEZ, S.C.R., CARLOS SAMUDIO SANCHEZ, ANIBAL SAMUDIO SANCHEZ, SERGIO ARIEL FLECHA FERNANDEZ, ADOLFO MENDOZA ALVAREZ, MAGLIO CESAR NELSON MUÑOZ DIAZ, DORA VILLAGRA PATIÑO, VERONICA ACOSTA CANTERO, S.F.E. e INOCENCIO LOPEZ, en la presente causa, para el día 18 de*

septiembre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P, ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia... ”.

- En fecha 18 de setiembre de 2023, el Sr. Inocencio López por derecho propio, y bajo patrocinio del abogado Guido Fernández, presentó escrito, por el que, recuso con expresión de causa al Magistrado José Agustín Delmás Aguiar.
- En fecha 18 de setiembre de 2023, no fue llevado a cabo la audiencia preliminar, en razón a la recusación presentada en autos.
- En fecha 18 de setiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, dictó la providencia, que copiada textualmente dice: “...*PROCEDASE A LA ELEVACIÓN DE LA PRESENTE RECUSACIÓN...*”.
- En fecha 19 de setiembre de 2023, el expediente fue recepcionado en el TRIBUNAL DE APELACIONES ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO.
- En fecha 20 de setiembre de 2023, el Sr. Inocencio López por derecho propio, y bajo patrocinio del abogado Guido Fernández, presentó escrito, por el que, recuso con expresión de causa al TRIBUNAL DE APELACIONES ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO.
- En fecha 25 de setiembre de 2023, el expediente fue recepcionado en la Sala Penal Secretaría Judicial III, de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.
- Acta de fecha 27 de setiembre de 2023, por el cual, ha sido designado como preopinante el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera.
- En fecha 21 de diciembre de 2023, la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, dictó el Auto Interlocutorio N° 727, por el cual resolvió: “...*I.- DECLARAR INADMISIBLE el estudio de la recusación contra los Miembros del Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, Dres. ARNULFO ARIAS, BIBIANA BENITEZ FARIA Y ANDREA VERA ALDANA, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución...*”.
- En fecha 13 de febrero de 2024, el Abogado Nelson David Núñez Rojas, representante de los Sres. MAGLIO CESAR NELSON MUÑOZ DIAZ, CARLOS SAMUDIO SÁNCHEZ, ANIBAL SAMUDIO SÁNCHEZ y CRISTIAN DAVID FLECHA FERNÁNDEZ, solicitó la suspensión de la audiencia preliminar, fijada en autos.
- En fecha 13 de febrero de 2024, no fue llevado a cabo la audiencia preliminar fijada en autos, en razón de que existen a la fecha recursos pendientes de resolución.
- En fecha 27 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó el Auto Interlocutorio N° 64, que copiada textualmente en su parte resolutive dice: “...*I. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD, deducido por los Abogados JAVIER LEZCANO ROLON, RAQUEL SUSANA ACUÑA GIMÉNEZ, JUAN CARLOS GONZÁLEZ, en representación del procesado INOCENCIO LÓPEZ, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - II. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. –*
- En fecha 08 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó la providencia, que copiada textualmente dice: “...*EN*

ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por los ABG. JAVIER LEZCANO, CARLOS GONZÁLEZ, RAQUEL SUSANA ACUÑA, en virtud del cual plantean INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES; en representación de la acusada MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 353 del CPP en su inciso 11) que reza: plantear cualquier otra cuestión incidental que permita una mejor preparación del juicio”; Agréguese y téngase presente para el momento procesal oportuno... ”.

- Escrito presentado por los Abogados Javier Lezcano Rolón, Carlos González y Raquel Susana Acuña, en representación de la Sra. MIRTHA ELIZABETH FERNANDEZ YEGROS, por el cual interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio, en contra de la providencia de fecha 08 de marzo de 2024.
- En fecha 01 de abril de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital, dictó el Auto Interlocutorio N° 55, por el cual resolvió: “...1- *DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por los Abogados Javier Lezcano Rolón, Carlos González y Raquel Susana Acuña, en contra de lo resuelto en la Providencia de fecha 08 de marzo del 2024; y que ha operado en contra del A.I. N°91 de fecha 15 de marzo del 2024, dictados por el Juez Penal de Garantías, Abg. Rodrigo Estigarribia. 2- CONFIRMAR el A.I. N° 91 de fecha 15 de marzo del 2024, dictado en relación al Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Providencia de fecha 08 de marzo del 2024; por los fundamentos expuestos en la presente resolución. 3- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...*”.
- En fecha 03 de abril de 2024, los Abogados Javier Lezcano Rolón, Carlos González y Raquel Susana Acuña, en representación de MIRTHA FERNANDEZ YEGROS, interpusieron recurso de nulidad y apelación general, en contra del Auto Interlocutorio N° 55 de fecha 01 de abril de 2024.
- En fecha 12 de abril de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital dictó el Auto Interlocutorio N° 63, por el cual resolvió: “...1. *DECLARAR INOFICIOSO el recurso de apelación general interpuesto por los Abogados JAVIER LEZCANO ROLON, CARLOS GONZALEZ y RAQUEL SUSANA ACUÑA GIMENEZ, contra el A.I. N° 55 del 1 de abril del 2024, emanado de este mismo órgano de alzada...*”.
- En fecha 16 de abril de 2024, los Abogados Javier Lezcano Rolón, Carlos González y Raquel Susana Acuña, en representación de MIRTHA FERNANDEZ YEGROS, interpusieron recurso de nulidad y apelación general, en contra del Auto Interlocutorio N° 63 de fecha 12 de abril de 2024.
- En fecha 23 de abril de 2024, el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, dictó el Auto Interlocutorio N° 71, por el cual resolvió: “... 1. *DECLARAR INOFICIOSO, por los fundamentos expuestos, el tratamiento del Recurso de Apelación General y Nulidad, interpuesto por los Abog. Javier Lezcano Rolón, Raquel Susana Acuña Giménez y Juan Carlos González, en representación de MIRTHA ELIZABETH FERNANDEZ YEGROS, en contra del A. I. N° 63 de fecha 12 de abril de 2024, dictado por este Tribunal de Apelación...*”.
- En fecha 26 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 4 secretaria 7, recepcionó el cuadernillo con relación a B.A.C.y M.L.F.
- En fecha 12 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó la providencia, que copiada textualmente dice: “...*EN ATENCIÓN a las*

reiteras notas de suspensión de audiencia y notando el proveyente que no se encuentran cuestiones pendientes de resolución; Señálese fecha de audiencia preliminar para el día 15 de julio de 2024 a las 08:00 hs a los efectos de sustanciarse el acto procesal en relación a S.C.R. y DORA VILLAGRA PATIÑO, audiencia a llevarse a cabo en la secretaría del juzgado ubicada en el cuarto piso torre norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción... ”.

- En fecha 12 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó la providencia, que copiada textualmente dice: “...*EN ATENCIÓN a las reiteras notas de suspensión de audiencia y notando el proveyente que no se encuentran cuestiones pendientes de resolución; Señálese fecha de audiencia preliminar para el día 08, 09 y 10 de julio de 2024 a las 08:00 hs a los efectos de sustanciarse el acto procesal en relación a MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS, CRISTHIAN DAVID FLECHA FERNÁNDEZ, VERA MARIA LUZ BALBUENA LÓPEZ, ELVIS RAMÓN BALBUENA LÓPEZ, CARLOS SAMUDIO SÁNCHEZ, audiencia a llevarse a cabo en la secretaría del juzgado ubicada en el cuarto piso torre norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción... ”.*
- En fecha 12 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó la providencia, que copiada textualmente dice: “...*EN ATENCIÓN a las reiteras notas de suspensión de audiencia y notando el proveyente que no se encuentran cuestiones pendientes de resolución; Señálese fecha de audiencia preliminar para el día 22, 23 y 24 de julio de 2024 a las 08:00 hs a los efectos de sustanciarse el acto procesal en relación a ANIBAL SAMUDIO SÁNCHEZ, SERGIO ARIEL FLECHA FERNÁNDEZ, MAGLIO CÉSAR NELSÓN MUÑOZ DÍAZ, VERÓNICA ACOSTA CANTERO, S.F.E., INOCENCIO LOPEZ, audiencia a llevarse a cabo en la secretaría del juzgado ubicada en el cuarto piso torre norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de la ciudad de Asunción... ”.*
- En fecha 17 de junio de 2024, los Abogados Javier Lezcano Rolón, Carlos González y Raquel Susana Acuña, en representación de MIRTHA FERNANDEZ YEGROS, interpusieron Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, en contra de las providencias de fecha 12 de junio de 2024.
- En fecha 19 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó el Auto Interlocutorio N° 227, que copiada textualmente en su parte resolutive dice: “...*1- No hacer lugar al recurso de reposición planteado por la defensa de Mirtha Fernández conforme a los argumentos expuestos, en consecuencia; 2- Elevar las actuaciones sin más trámites a la cámara de apelaciones. 3- Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia... ”.*
- En fecha 18 de junio de 2024, el Abogado Nelson Núñez en representación de los Señores MAGLIO CESAR NELSON MUÑOZ DIAZ, CARLOS SAMUDIO SÁNCHEZ, ANIBAL SAMUDIO SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID FLECHA FERNÁNDEZ, interpuso Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, en contra de las providencias de fecha 12 de junio de 2024.
- En fecha 20 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó el Auto Interlocutorio N° 230, que copiada textualmente en su parte resolutive dice: “...*I. No hacer lugar, por inadmisibile, el recurso de reposición y apelación en subsidio planteado contra las providencias de fecha 12 de junio de 2024, interpuesto por los*

abogados Nelson Núñez y Rubén Rojas y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Elevar estos autos sin más trámites al Superior interviniente. - III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia... ”.

- En fecha 10 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó el Auto Interlocutorio N° 256, que copiada textualmente en su parte resolutive dice: “...**10.** Ordenar la apertura a juicio oral y público, por los hechos punibles de referencia que se acusa a los sindicados. **11.** Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a los agentes fiscales Diego Arzamendia y Néstor Coronel de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción y al acusado Elvis Ramón Balbuena López con su abogado defensor Hugo Ramón López **12.** Imponer las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: 1) **PROHIBICIÓN** de cambiar el domicilio y numero de celular denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 2) **OBLIGACIÓN** de darse por notificado de conformidad al Artículo 155 del Código Procesal Penal de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar de ello en las oportunidades en que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaría. 3) **PROHIBICIÓN** de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de Garantías... ”.
- En fecha 18 de julio de 2024, el abogado Hugo Ramón López, en representación de ELVIS RAMÓN BALBUENA LÓPEZ, interpuso recurso de apelación general, en contra del Auto Interlocutorio N° 256 de fecha 10 de julio de 2024.
- En fecha 23 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó el Auto Interlocutorio N° 275, que copiada textualmente en su parte resolutive dice: “...**I.** Hacer lugar al incidente de suspensión condicional del procedimiento planteado por las defensas de Inocencio López y consentido por el representante del Ministerio Público, Diego Arzamendia. **II.** Aplicar la suspensión condicional del procedimiento por el plazo de 1 año a favor de Inocencio López con cédula de identidad n.º 1.074.379 y, en consecuencia, suspender los plazos... ”.
- En fecha 26 de julio de 2024, el Actuario Judicial del Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Segunda Sala de la Capital dictó la providencia, que copiada textualmente dice: “...**Téngase por recepcionado y hágase saber que en el marco de la presente causa se ha presentado recusación en contra de los miembros de esta Magistratura, elevándose las constancias pertinentes a la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia por oficio N° 37 de fecha 25 de abril del 2024 sin retorno a la fecha. Conste...** ”.
- En fecha 02 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó la providencia, que copiada textualmente dice: “...**EN ATENCIÓN** al acta de imputación de fecha 12 de abril de 2022; señálese audiencia a la procesada Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, para el día 20 de agosto de 2024 a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el artículo 242 y 304 del C.P.P, a los efectos de ejercer su derecho de ser oído, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese... ”.
- En fecha 13 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó la providencia, que copiada textualmente dice: “...**EN ATENCIÓN** a la presentación electrónica realizada por el Agente fiscal Abg. Diego Arzamendia;

téngase contestado el traslado corridole del Recurso De Apelación General interpuesto por los abogados Javier Lezcano Rolon, Carlos González y Raquel Susana Acuña, en representación de la acusada Mirtha Fernández, en contra el A.I N° 280 de fecha 29 de julio de 2024; en consecuencia, elévense estos autos sin más trámites al Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado... ”.

- En fecha 20 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó el Auto Interlocutorio N° 311, que copiada textualmente en su parte resolutive dice: “...I. *Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Lesión de confianza, previsto y penado en el Art. 192 inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal; Producción de documentos no auténticos, previsto y penado en el Art. 246 inc. 1°, segunda alternativa del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal y Declaración falsa, previsto y penado en el Art. 243 inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas A La Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso... ”.*
- En fecha 18 de setiembre de 2024, el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado Primera Sala, dictó el Auto Interlocutorio N° 116, por el cual resolvió: “... **DECLARAR LA COMPETENCIA** del Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala para entender en la presente causa por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. **DECLARAR LA ADMISIBILIDAD**, del Recurso de Apelación General interpuestos por la defensa de la procesada **MIRTHA FERNANDEZ YEGROS** contra el A. I. N° 280 de fecha 29 de julio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno Abog. Rodrigo Estigarribia. **CONFIRMAR**, la resolución recurrida el A. I. N° 280 de fecha 29 de julio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno Abog. Rodrigo Estigarribia, por los fundamentos expuestos en el considerando de la citada resolución. **IMPONER** las costas en esta instancia el orden causado. **REMITIR** estos autos al Juzgado de origen. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia... ”.
- En fecha 25 de setiembre de 2024 el Juzgado de Ejecución en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2 recepcionó el cuadernillo con relación a S.F.E. e Inocencio López.

Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital, a cargo de la Jueza Penal Maria Lidia Wyder

- Por A.I. N° 32 de fecha 25 de setiembre de 2024, el Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital, resolvió cuanto sigue: “1. **TENER por recibida la presente causa seguida al procesado INOCENCIO LOPEZ**, por la comisión del hecho punible de **LESIÓN DE CONFIANZA** y **ASOCIACIÓN CRIMINAL**, por todo lo expuesto en el considerando de la presente resolución. **Ordénese su anotación en los**

cuadernos internos de secretaría. - 2.- INTIMAR al procesado INOCENCIO LOPEZ, a que en el plazo de 72 horas acredite ante la secretaria del Juzgado, las constancias de cumplimiento de las reglas de conductas y obligaciones impuestas en la referida resolución, acompañado de su certificado de vida y residencia, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento le será revocada la suspensión condicional del procedimiento de conformidad al Art. 23 del C.P.P, remitiéndose el expediente al Juzgado de Origen y el proceso seguirá su curso. - 3.- NOTIFICAR por cédula al procesado INOCENCIO LOPEZ y electrónicamente a las demás partes intervinientes”

- Por A.I. N° 33 de fecha 25 de septiembre de 2024 el Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital resolvió cuanto sigue: “**1.- TENER por recibida la presente causa seguida a la procesada S.F.E.**, por la comisión de los hechos punibles de PRODUCCIÓN DE DOCUMENTO NO AUTENTICO, LESIÓN DE CONFIANZA, DECLARACIÓN FALSA y ASOCIACIÓN CRIMINAL, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaría. - 2.-INTIMAR a la procesada S.F.E., a que en el plazo de 72 horas acredite ante la secretaria del Juzgado, las constancias de cumplimiento de las reglas de conductas y obligaciones impuestas en la referida resolución, acompañado de su certificado de vida y residencia, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento le será revocada la suspensión condicional del procedimiento de conformidad al Art. 23 del C.P.P, remitiéndose el expediente al Juzgado de Origen y el proceso seguirá su curso. - 3.- NOTIFICAR por cédula a la procesada S.F.E. y electrónicamente a las demás partes intervinientes”

Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno.

- Por A.I. N° 119 de fecha 02 de octubre de 2024, Tribunal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi, resolvió cuanto sigue: “1) DECLARAR LA ADMISIBILIDAD, del recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el Abogado FREDDY OSMAR COLMAN BERNAL, por la defensa de la procesada VERONICA ACOSTA CANTERO, en contra de lo resuelto por el A.I N° 277 de fecha 23 de julio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno. Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA BENITEZ. - 2) REVOCAR el A.I N° 277 de fecha 23 de julio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno. Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA BENITEZ y en consecuencia proceder a dar intervención y reconocer la personería al Abogado FREDDY OSMAR COLMAN BERNAL por la defensa de los procesados Verónica Acosta Cantero y Sergio Ariel Flecha Fernández, por los fundamentos expuestos en el considerando de la citada resolución. - 3) IMPONER las costas procesales en el orden causado. - 4) REMITIR estos autos al Juzgado de origen”
- En fecha 14 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó la providencia, que copiada textualmente dice: “...EN ATENCIÓN a lo resuelto por el Tribunal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, y no habiendo cuestiones pendientes que resolver en relación a los procesados Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz, Carlos Samudio Sánchez, Aníbal Samudio Sánchez, Crithian David Flecha Fernández, Verónica Acosta Cantero y Sergio Ariel Flecha; señálese audiencia para el día 18 de noviembre de 2024 a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el artículo 352

del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese... ”.

- En fecha 18 de noviembre de 2024, el Abogado Freddy Osmar Colman Bernal, en representación de Sergio Ariel Flecha Fernández Y Verónica Acosta Cantero, Recusó con Expresión de Causa al Magistrado Rodrigo Estigarribia.
- En fecha 18 de noviembre de 2024, no se llevó a cabo la audiencia preliminar con relación a Sergio Ariel Flecha Fernández Y Verónica Acosta Cantero en atención a la recusación planteada por el Abg. Freddy Colman. -
- En fecha 20 de noviembre de 2024, el expediente fue recibido en el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA, a fin de estudiar el recurso de recusación presentado en autos.
- Por A.I. N° 21 de fecha 11 de febrero de 2025 el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción Primera Sala, conformado por los miembros Gustavo Amarilla Arnica, Silvana Luraghi y Jesús Riera Manzoni, resolvió: “*I. NO HACER LUGAR a la recusación presentada por el Abg. FREDDY OSMAR COLMAN BERNAL en representación de SERGIO ARIEL FLECHA FERNANDEZ y VERONICA ACOSTA CANTERO en contra el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución; 2. REMITIR estos autos al Juzgado de origen. - 3. IMPONER las costas en el orden causado*”
- Por A.I. N° 21 de fecha 17 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “*I. Reiterar la declaración de rebeldía dictada en el A.I. N.º 263 de fecha 26 de abril de 2022 en contra de ADOLFO MENDOZA ALVAREZ, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. Ordenar la captura del imputado ADOLFO MENDOZA ALVAREZ, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la Oficina de Atención Permanente del Juzgado de Garantías de Turno. III. Librar los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución*”
- Por A.I. N° 22 de fecha 17 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “*Que, por A.I. N° 271 de fecha 18 de julio de 2024 se resolvió el sobreseimiento definitivo en relación a S.C.R. con, por pedido del Ministerio Público fundamentado en lo dispuesto en el art. 359 del CPP “Sobreseimiento definitivo” en su inciso 3º y el art. 25 inciso 1º del mismo cuerpo legal I) Motivos de extinción: La acción penal se extinguirá: 1) por la muerte del imputado. Proceder a la corrección del registro electrónico en el sistema judisoft del Auto Interlocutorio N° 271 de fecha 18 de julio de fecha 18 de julio de 2024 en relación a S.C.R., a los efectos legales correspondientes*”
- En fecha 18 de febrero de 2025, la Actuaría Judicial Abg. Gabriela Yambay, informó cuanto sigue: “*INFORMO a SS que, en la presente causa, en relación con Guido Fernández quién en la presenta causa ejerce la defensa del imputado S.C.R. (sobreseído por extinción de la acción por fallecimiento de conformidad a lo resuelto por AI. N° 271 de fecha 18 de julio de 2024). Igualmente ha presentado los siguientes recursos en representación de los siguientes procesados: 1. S.F.E., S.C.R. y Verónica Acosta, planteó el 23/04/2022 recurso de reposición contra la providencia de fecha 19/04/2022 que admite la imputación, el cual fue rechazado por AI 282 del 5 de mayo de 2022 y las decisiones fueron ratificadas por*

la cámara de apelaciones según AI 118 de fecha 5 de abril de 2022. 2. S.F.E. y Verónica Acosta, planteó el 6/02/2023 recurso de reposición contra la providencia de fecha 1/02/2023 que admite la segunda imputación, el cual fue rechazado por AI 85 del 14/02/2023 y las decisiones fueron ratificadas por la cámara de apelaciones según AI 50 del 20/03/2023. 3. Inocencio López, planteó el 18/09/2023 recusación contra el juez penal de garantías, el cual fue rechazado por la cámara mediante AI 384 del 29/12/2023. Informo a VS que además ha presentado recusaciones, en relación con los siguientes imputados: 1. Verónica Acosta y S.F.E., planteó el 23/06/2022 recusación contra el juez penal de garantías, el cual fue rechazado por la cámara mediante AI 169 del 07/07/2022, en la resolución se afirmó que la conducta procesal de la recusante falta a la buena fe. 2. Verónica Acosta y S.F.E., planteó el 24/05/2023 recusación contra el juez penal de garantías, el cual fue rechazado por la cámara mediante AI 213 del 14/08/2023.- 3. Verónica Acosta y S.F.E., planteó el 30/05/2023 recusación contra la cámara en pleno, el cual fue rechazado. 4. Inocencio López, planteó el 18/09/2023 recusación contra el juez penal de garantías, el cual fue rechazado por la cámara mediante AI 384 del 29/12/2023. En cuanto a Incidentes, informo SS que en representación de: 1- S.F.E. y Verónica Acosta, planteó el 24/08/2022 incidente de nulidad de imputación, el cual fue rechazado por AI 405 del 8/08/2022. Por último, cumplo en informar en relación con el Abg. Freddy Osmar Colman, el mismo ha planteado: 1. Por la defensa de Sergio Flecha y Verónica Acosta, planteó el 18/11/2024 recusación contra el juez penal de garantías, el cual fue rechazado por la cámara mediante AI 21 del 11/02/2025. ES MI INFORME”

- Por providencia de fecha 18 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “En virtud de la nota de suspensión de audiencia de fecha 18 de noviembre de 2024, **señálese audiencia preliminar** de conformidad al Art. 352 del C.P.P., en relación a los siguientes acusados 1. Maglio César Nelson Muñoz Díaz, 2. Carlos Samudio Sánchez, Aníbal 3. Samudio Sánchez, 4. Cristhian David Flecha Fernández, 5. Verónica Acosta Cantero, 6. Sergio Ariel Flecha y 7. Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, Cabe mencionar que deberán comparecer con sus respectivas defensas técnicas para **el día 06 y 07 de marzo del año 2025, a las 08:00 hs**, ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese.”
- Por providencia de fecha 18 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “EN ATENCIÓN al informe de la actuario de fecha 18 de febrero de 2025, en virtud del cual se registran los reiterados planteamientos de la acusada Verónica Acosta Cantero, cuya finalidad sería dilatar los trámites del procedimiento, pues, el 23/04/2022 planteó recurso de reposición contra la providencia de fecha 19/04/2022 que admite la imputación, el cual fue rechazado por AI 282 del 5 de mayo de 2022 y las decisiones fueron ratificadas por la cámara de apelaciones según AI 118 de fecha 5 de abril de 2022. Posteriormente, planteó el 6/02/2023 recurso de reposición contra la providencia de fecha 1/02/2023 que admite la segunda imputación, el cual fue rechazado por AI 85 del 14/02/2023 y las decisiones fueron ratificadas por la cámara de apelaciones según AI 50 del 20/03/2023. Así también, planteó el 24/08/2022 incidente de nulidad de imputación, el cual fue rechazado por AI 405 del 8/08/2022. Por su parte, planteó el 23/06/2022 recusación contra el juez penal de garantías José Agustín Delmas, el cual fue rechazado por la cámara mediante AI 169 del 07/07/2022, en la resolución se afirmó ya que la conducta procesal de la recusante falta a la buena fe. A pesar de ello, nuevamente planteó el 24/05/2023 recusación contra el juez penal de garantías José Agustín Delmas, el cual fue rechazado por la cámara mediante AI 213 del 14/08/2023. Finalmente, por tercera vez planteó el 18/11/2024 recusación contra el juez penal de garantías Rodrigo Estigarribia, el cual fue rechazado por la cámara mediante AI 21 del 11/02/2025. Por lo que, corresponde, convocar a la audiencia de conformidad a lo previsto en los artículos 112, 113 y 114 del CPP y, finalmente, tomar la decisión que corresponda. En lo que respecta, al Abg. Freddy Osmar Colman, quien representa a Sergio Ariel Flecha y

*Verónica Acosta, se debe considerar lo previsto en el artículo 343 del CPP el cual establece que la interposición de recusaciones manifiestamente infundadas con la finalidad de entorpecer la marcha del procedimiento se considerará falta grave profesional. Como se observa, la normativa no establece cantidad de recusaciones, sino que el requisito establecido es plantearlo sin un fundamento válido y que este sea latente, además, que tenga la finalidad de obstaculizar el normal desarrollo del proceso. En este sentido, el profesional recusó al juez por la causal prevista en el artículo 50 numeral 7 del CPP, es decir, afirmó que se dictó una resolución anulada, sin embargo, mencionó una resolución revocada, por lo que, al realizar un contraste entre su causal y lo obrante en el expediente se puede concluir que el planteamiento no se encuentra mínimamente sustentado. En el mismo, sentido la cámara de apelaciones expresó: “En todo este proceso no existe resolución judicial que le fuera anulada al Juez Interviniente Rodrigo Estigarribia y mucho menos la mencionada por la parte recusante cuando en su apartado Núm. 2 el Tribunal de Apelaciones Interviniente por A.I. N° 119 de fecha 02 de octubre del 2024 resolvió REVOCAR el A. I. N.º 277 de fecha 23 de julio del 2024”. En lo que respecta a la otra causal invocada la parte recusante no expresó en forma puntual cual es la opinión o consejo sobre el procedimiento que haya expuesto el Juez Interviniente tal cual obliga la norma. Por último, además de considerar la cantidad de recursos e incidentes planteados por su representada, de las cuales el abogado tenía conocimiento pues obran en el expediente, se debe mencionar que el 14 de octubre de 2024, el juzgado convocó a la audiencia preliminar para el 18 de noviembre de 2024 y de conformidad a lo previsto en el artículo 353 del CPP podía plantear la cuestión incidental en el plazo respectivo, sin embargo, presentó la recusación el 18 de noviembre de 2024, logrando con ello impedir la realización de la preliminar. Por lo que, corresponde, convocar a la audiencia de conformidad a lo previsto en los artículos 112, 113 y 114 del CPP y, finalmente, luego de evaluar las circunstancias puestas a conocimiento de este juzgado tomar la decisión que corresponda. Por tanto, conforme a los argumentos expuestos el juzgado resuelve: 1. Convocar a la **audiencia respectiva a la procesada Verónica Acosta Cantero para el 28 de marzo de 2025 a las 08:00**, quien deberá estar acompañada de su defensa técnica; **2. Convocar a la audiencia respectiva al Abg. Freddy Osmar Colmán Bernal con matrícula 52531 para el 28 de marzo de 2025 a las 09:00**; 3. Notificar a las partes”*

- En fecha 26 de febrero de 2025, los Abg. Javier Lezcano, Carlos González y Raquel Acuña, en representación de Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, solicitaron suspensión de audiencia preliminar fijada para el 07 de marzo de 2025, en atención a que se encuentran pendientes cuestiones procesales, específicamente un recurso de reposición con apelación en subsidio referente al A.I. 227 de fecha 19 de junio de 2024.-
- Por A.I. N° 26 de fecha 27 de febrero de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Raquel Luraghi resolvió cuanto sigue: “1. **DECLARAR la competencia de este Tribunal de apelaciones en lo penal para entender y decidir en la presente causa, conforme a las fundamentaciones expuestas.** 2. **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. HUGO RAMON LOPEZ en representación de ELVIS RAMON BALBUENA, contra los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del A.I. N° 256 de fecha 10 de julio de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos 2° turno Abg. Rodrigo Estigarribia, en virtud a los argumentos expuestos.** 3. **IMPONER las costas a la parte perdedora en virtud al art 261 del CPP.** 4. **REMITIR estos autos al Juzgado de origen”**
- Por A.I. N° 27 de fecha 27 de febrero de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Raquel Luraghi resolvió cuanto sigue: “1. **DECLARAR la competencia de este tribunal de apelaciones, para entender en el mecanismo de impugnación deducido.** 2. **DECLARAR la admisibilidad del recurso interpuesto,**

contra el A.I. N° 227 de fecha 19 de junio de 2024 y, en consecuencia; 3. CONFIRMAR, A.I. N° 227 de fecha 19 de junio de 2024 por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Corrupción Segundo Turno Abg. Rodrigo Estigarribia, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 4. IMPONER LAS COSTAS procesales a la parte perdidosa, en virtud a los dispuesto en el art 261 del CPP. -

- En fecha 06 de marzo de 2025 la Actuaría Judicial Abg. Gabriela Yambay informó cuanto sigue: *“INFORMO a VS que en fecha 17 de junio de 2024 el Abg. Javier Lezcano ha interpuesto reposición con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 12 de junio de 2024 que señala audiencia preliminar, dicho recurso ha sido resuelto por el AI. N° 27 de fecha 27 de febrero de 2025 por del Tribunal de Apelaciones. Así mismo en fecha X el Abg. Javier Lezcano ha solicitado la suspensión de la audiencia preliminar de fecha 07 de marzo de 2025 por encontrarse pendiente de resolución la Apelación en Subsidio. En fecha 05 de marzo de 2025 el Abg. Javier Lezcano ha interpuesto Recurso de Apelación en contra del AI. N° 27 de fecha 04 de febrero de 2025, que a la fecha se encuentra pendiente de resolución. - ES MI INFORME”*
- En fecha 06 de marzo de 2025, durante la audiencia preliminar, el Abg. Javier Lezcano en representación de Mirtha Fernández formuló **recusación** en contra del Juez Rodrigo Estigarribia.
- Por acta de sorteo de fecha 07 de marzo de 2025, fue designado el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.
- Por A.I. N° 43 de fecha 12 de marzo de 2025, Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción conformado por los miembros Silvana Luraghi, Gustavo Amarilla Arnica y Claudia Criscioni resolvió *“NO HACER LUGAR a la recusación presentada por el Abg. Javier Lezcano Rolón en representación de la procesada Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, contra el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA”*
- En fecha 13 de marzo de 2025, el Abg. Javier Lezcano interpuso Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 43 de fecha 12 de marzo de 2025.
- Por providencia de fecha 14 de marzo de 2025, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito que antecede, TÉNGASE por presentado el recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Javier Lezcano Rolon, Carlos González y Raquel Susana Acuña, en representación de la imputada Mirtha Elizabeth Fernández, contra el A. I. N.º 43 de fecha 12 de marzo del 2025, dictado por este Tribunal de Apelación; CÓRRASE traslado a las partes por el término de ley”*
- En fecha 20 de marzo de 2025 el Agente Fiscal Néstor Coronel contestó el traslado del recurso de Apelación General contra el A. I. N.º 43 de fecha 12 de marzo del 2025.-
- Por providencia de fecha 24 de marzo de 2025 el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Agente fiscal Abg. NÉSTOR CORONEL GAMARRA, téngase contestado el traslado corridole del RECURSO DE APELACIÓN GENERAL interpuesto por los Abg. JAVIER LEZCANO ROLÓN, RAQUEL SUSANA ACUÑA GIMENEZ, Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ en representación de la procesada MIRTHA ELIZABETH FERNANDEZ YEGROS en contra del A.I. N° 43 de fecha 12 de marzo de 2025, emanada de este Tribunal de apelaciones y en consecuencia, remítanse estos autos a la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para lo que hubiere lugar en derecho”*

Juzgado de Ejecución Penal del Cuarto Turno a cargo de la Jueza Penal
Sandra Kirchofer.

- Por A.I. N° 639 de fecha 21 de abril de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal del Cuarto Turno a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: “1) **DECLARAR EXTINGUIDA la PENA en la presente causa en relación a M.L.F.**, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) **LIBRAR** los oficios en forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional, a la Dirección de Migraciones y al Tribunal Superior de Justicia Electoral.- 3) **ORDENAR** el archivo de la presente causa”
- Por A.I. N° 640 de fecha 21 de abril de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal del Cuarto Turno a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer resolvió cuanto sigue: “1) **DECLARAR EXTINGUIDA la PENA en la presente causa en relación a B.A.C.**, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 2) **LIBRAR** los oficios en forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional, a la Dirección de Migraciones y al Tribunal Superior de Justicia Electoral.- 3) **ORDENAR** el archivo de la presente causa”

Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno.

- Por A.I. N° 220 de fecha 25 de abril de 2025, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, conformada por los Ministros Carolina Llanes, Luis Benítez Riera y Manuel Dejesús Ramírez Candia, resolvió cuanto sigue: “**DECLARAR INADMISIBLE** Recurso de Apelación General interpuesto por los Abgs. Javier Lezcano Rolón, Raquel Susana Acuña Giménez y Juan Carlos González, por la defensa de la Sra. Mirtha Fernández Yegros, contra el AI N° 43 del 12 de marzo de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”
- En fecha 05 de mayo de 2025, el Abg. Freddy Colman renunció a la defensa de Verónica Acosta Cantero y Sergio Ariel Flecha Fernández.
- Por providencia de fecha 06 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “*En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Freddy Osmar Colman Bernal, en virtud del cual renuncia al mandato de los procesados Verónica Acosta Cantero y Sergio Ariel Flecha Fernández el juzgado resuelve: Recordar al abogado Freddy Osmar Colman Bernal, que en el Art. 106 C.P.P en su segundo párrafo copiado textualmente dice “El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante”; Mantener la intervención hasta tanto se nombre reemplazante. Intímese a los procesados Verónica Acosta Cantero y Sergio Ariel Flecha Fernández, que presente nuevo abogado defensor en el plazo de 72 horas bajo apercibimiento de remitirse las constancias de autos al Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público que lo asista en la presente causa. Notifíquese”*”
- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “*En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; **señálese audiencia preliminar en relación al procesado Maglio César Nelson Muñoz Díaz, para los días 02, 03, 04 y 05 de junio de 2025 a las 08:30 hs**, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Palacio de Justicia , sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*”
- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “*En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; **señálese audiencia preliminar en relación al procesado Carlos Samudio Sánchez, para los días 02, 03, 04 y 05 de junio de 2025 a las 08:30 hs**, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*”

- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; **señálese audiencia preliminar en relación al procesado Aníbal Samudio Sánchez, para los días 02, 03, 04 y 05 de junio de 2025 a las 08:30 hs,** a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*
- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; **señálese audiencia preliminar en relación al procesado Crsthian David Flecha Fernández, para los días 02, 03, 04 y 05 de junio de 2025 a las 08:30 hs,** a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*
- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; **señálese audiencia preliminar en relación al procesado Sergio Ariel Flecha, para los días 02, 03, 04 y 05 de junio de 2025 a las 08:30 hs,** a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*
- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; **señálese audiencia preliminar en relación al procesado Verónica Acosta Cantero, para los días 02, 03, 04 y 05 de junio de 2025 a las 08:30 hs,** a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*
- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; **señálese audiencia preliminar en relación al procesado Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, para los días 02, 03, 04 y 05 de junio de 2025 a las 08:30 hs,** a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*
- Por A.I. N° 142 de fecha 27 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“1. **Extinguir el estado de rebeldía y, en consecuencia, dejar sin efecto la orden de captura que pesa sobre el señor Adolfo Mendoza Álvarez;** 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitada por la defensa técnica en la audiencia de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer a Adolfo Mendoza Álvarez; a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; c) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este juzgado de garantías. d) La obligación de presentar condiciones de dominio y la tasación respectiva, libre de todo gravamen, del inmueble ofrecido en el plazo de 20 días hábiles, salvo el gravamen trabado en este proceso, plazo que se cumple el 25/06/2025; bajo apercibimiento de revocar las medidas cautelares si así no lo hiciera;*

4. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Finca del distrito de Luque, propiedad del señor Osmar Sanabria Fleitas; hasta cubrir la suma de guaraníes cien millones (Gs. 100.000.000), una vez que se hayan agregado el documento mencionado más arriba, bajo apercibimiento de revocar las medidas cautelares si así no lo hiciere; 5. Fijar fecha para la presentación del requerimiento conclusivo para el 27 de julio de 2025. 6. Librar los oficios donde correspondientes”

- Por providencia de fecha 27 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “En atención a la presentación electrónica realizada por el abogado Freddy Osmar Colman Bernal, en virtud del proveído de fecha 6 de mayo de 2025, y habiendo trascurrido el plazo indicado por este juzgado; Librese oficio Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público que asista a los acusados Verónica Acosta Cantero y Sergio Ariel Flecha Fernández en la presente causa. Así mismo hacer saber que se encuentra pendiente la realización de la audiencia preliminar, fijada para los días 02,03,04, y 05 de junio de 2025 a las 08:30 horas, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Recordar al abogado Freddy Osmar Colman Bernal, que en el Art. 106 C.P.P en su segundo párrafo copiado textualmente dice “El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante.” Oficiese”
- En fecha 30 de mayo de 2025, el Abg. Edgar Valiente solicitó intervención en representación de Verónica Acosta Cantero y Sergio Ariel Flecha Fernández
- En fecha 02 de junio de 2025, el Abg. Javier Lezcano en representación de Mirtha Fernández, solicitó suspensión de la audiencia preliminar conforme al certificado de reposo adjuntado de su defendida.
- En fecha 03 de junio de 2025, el Abg. Edgar Valiente en representación de Verónica Acosta Cantero y Sergio Ariel Flecha Fernández, ha ampliado su recusación en contra del Juez Rodrigo Estigarribia formulada en audiencia en fecha 02 de junio de 2025.-
- Por Acta de Sorteo de fecha 02 de junio de 2025, fue designado para el estudio de la RECUSACIÓN, el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.
- En fecha 05 de junio de 2025, el Abg. Edgar Valiente en representación de Verónica Acosta y Sergio Ariel Flecha, formuló recusación en contra del Tribunal De Apelación En Lo Penal Del Fuero Especializado en Delitos Económicos y del Crimen Organizado – Primera Sala, de conformidad a los Art. 50 numerales 10) y 13) del C.P.P.
- En fecha 08 de julio de 2025, el Agente Fiscal Néstor Coronel Gamarra, solicitó Prorroga Ordinaria.
- En fecha 27 de julio de 2025, el Agente Fiscal Néstor Coronel Gamarra, solicitó sobreseimiento provisional en relación a ADOLFO MENDOZA ALVAREZ.
- Por A.I. N° 505 de fecha 21 de agosto de 2025, la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, conformada por los Ministros Manuel de Jesús Ramírez Candia, Carolina Llanes y Luis Maria Benítez Riera resolvió cuanto sigue: “1- DECLARAR INADMISIBLE el estudio de la recusación interpuesta por el Abg. Edgar Valiente Báez, contra los Magistrados Claudia Criscioni, Silvana Luraghi y Gustavo Amarilla, Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Primera Sala de la Capital, en estos autos caratulados: “Mirtha Elizabeth Fernández Yegros y otros s/Lesión De Confianza (Ley N° 6379) Superior a 5500 Jornales y otros”, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”
- Por A.I. N° 145 de fecha 25 de agosto de 2025, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, conformado por los miembros Silvana Luraghi, Claudia Criscioni y Gustavo Amarilla resolvió cuanto sigue: “1. **NO HACER LUGAR a**

la recusación presentada por el Abg. Edgar Valiente, en representación de los imputados Sergio Flecha Fernández y Verónica Acosta, contra el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA.- 2. **SEÑÁLESE AUDIENCIA** para ser oído al Abg. Edgar Valiente de conformidad al art. 114 del C.P.P. para el día 02 de septiembre de 2025 a las 09:00 horas.”

- Por A.I. N° 226 de fecha 26 de agosto de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “1. Revocar la medida alternativa a la prisión preventiva otorgada a la acusada Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, dispuesta por A.I. N.º 311 de fecha 20 de agosto de 2024, por incumplimiento de las reglas impuestas y verificación de peligro de fuga y de obstrucción del procedimiento penal. 2. En consecuencia, **DECRETAR LA PRISIÓN PREVENTIVA de Mirtha Elizabeth Fernández Yegros**, la cual deberá cumplirse en el establecimiento penitenciario correspondiente. 3. Ordenar la captura inmediata de la acusada Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, encomendando su cumplimiento a la Policía Nacional. 4. Disponer que la presente resolución se ejecute de forma inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 253 del Código Procesal Penal. 5. Oficiarse para su ejecución inmediata. 6. Notificar y archivar donde corresponde.”
- Por providencia de fecha 26 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; señálese audiencia preliminar en relación al procesado Maglio César Nelson Muñoz Díaz, para los días 08, 09, y 10 de setiembre de 2025 a las 08:30 hs, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”
- Por providencia de fecha 26 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; señálese audiencia preliminar en relación al acusado Carlos Samudio Sánchez, para los días 08, 09, y 10 de setiembre de 2025 a las 08:30 hs, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”
- Por providencia de fecha 26 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; señálese audiencia preliminar en relación al acusado Anibal Samudio Sánchez, para los días 08, 09, y 10 de setiembre de 2025 a las 08:30 hs, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”
- Por providencia de fecha 26 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; señálese audiencia preliminar en relación al acusado Cristhian David Flecha Fernández, para los días 08, 09 y 10 de setiembre de 2025 a las 08:30 hs, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”
- Por providencia de fecha 26 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; señálese audiencia preliminar en relación a la acusada Verónica Acosta Cantero, para los días 08, 09, y 10 de setiembre de 2025 a las 08:30 hs, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a

sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”

- Por providencia de fecha 26 de agosto de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; señálese audiencia preliminar en relación al acusado Sergio Ariel Flecha, para los días 08, 09 y 10 de setiembre de 2025 a las 08:30 hs, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*
- Por providencia de fecha 26 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal n° 10 de fecha 14 de marzo de 2023 y no habiendo cuestiones pendientes de resolución; **señálese audiencia preliminar en relación a la acusada Mirtha Elizabeth Fernández Yegros**, para los días 08, 09 y 10 de setiembre de 2025 a las 08:30 hs, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*
- En fecha 27 de agosto de 2025, los Abogados Jorge Ovejero y Pablo Valentín Rolon solicitaron intervención en representación de Mirtha Elizabeth Fernández Yegros.

Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital, a cargo de la Jueza Penal Maria Lidia Wyder

- Por A.I. N° 176 de fecha 01 de septiembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital, resolvió: **“1) DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL en el presente proceso seguido a S.F.E., conforme al exordio de la presente resolución. – 2) LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES impuestas a la procesada S.F.E., en la presente causa. – 3) SOBRESER DEFINITIVAMENTE a la procesada S.F.E., en la presente causa que se le sigue por la comisión del hecho punible de Lesión de Confianza y otros, con la constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación. – 4) LIBRAR OFICIOS a la Comandancia de la Policía Nacional y la Dirección General de Migraciones, a fin de comunicar lo resuelto a sus efectos pertinentes. – 5) NOTIFICAR electrónicamente a las partes intervinientes. – 6) REMITIR ESTOS AUTOS a la Dirección General de Archivo de los Tribunales”**

Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno.

- Por providencia de fecha 02 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal, presentado en fecha 27 de julio de 2025 por el agente fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 5 Néstor Fabián Coronel Gamarra; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 17 de setiembre de 2025 a las 08:00 deberá comparecer Adolfo Mendoza Alvarez. Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la Capital. Notificar a las partes”*.

- Por A.I. N° 239 de fecha 10 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “*Reconocimiento de personerías* 1. Reconocer la personería de los abogados Mario Alberto Bobadilla More, con matrícula C.S.J N.° 15.198 y Rodrigo Fabián Álvarez Miranda, con matrícula C.S.J N.° 11.382, en representación de la procesada Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, revocando intervenciones anteriores; téngase por reconocida sus personerías en el carácter invocado, por constituidos sus domicilios en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa y procédase a su vinculación informática al sistema Judisoft. 2. Reconocer la personería de los abogados Nelson David Núñez Rojas, con matrícula C.S.J N.° 52.616 y Anibal Rojas Núñez, con matrícula C.S.J N.° 55.850, en representación de los procesados Verónica Acosta Cantero, Cristian David Flecha, Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz, Carlos Samudio Sánchez, Anibal Samudio Sánchez y Sergio Ariel Flecha Fernández, revocando intervenciones anteriores; téngase por reconocida sus personerías en el carácter invocado, por constituidos sus domicilios en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa y procédase a su vinculación informática al sistema Judisoft. **Resolución sobre la acusación formulada por el Ministerio Público: Admitir en su totalidad la acusación N°. 10** presentada en fecha 14 de marzo del 2023, formulada por los agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 13 y N° 05 de Asunción, Diego Arzamendia y Néstor Coronel, en contra de los acusados: **1) Mirtha Elizabeth Fernández Yegros; 2) Cristhian David Flecha Fernández; 3) Carlos Samudio Sánchez; 4) Anibal Samudio Sánchez; 5) Sergio Ariel Flecha Fernández; 6) Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz y 7) Verónica Acosta Cantero.** Tipificaciones de las conductas 17. Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Lesión de confianza previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2°, en calidad de coautor, según el artículo 29 inciso 2°; Producción de documentos no auténticos previsto en el artículo 246 inciso 1°, segunda alternativa, en calidad de coautor, según el artículo 29 inciso 2°, y, Declaración falsa previsto en el artículo 243 inciso 1°, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2°, todos del código penal. 18. Cristhian David Flecha Fernández, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Lesión de confianza previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2°, en calidad de coautor, según el artículo 29 inciso 2°; Producción de documentos no auténticos previsto en el artículo 246 inciso 1°, segunda alternativa, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2°, y Declaración falsa previsto en el artículo 243 inciso 2°, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2°, todos del código penal. 19. Carlos Samudio Sánchez, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de confianza previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2°, en calidad de cómplice, según el artículo 31; todos del código penal. 20. Anibal Samudio Sánchez, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de confianza previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2°, en calidad de cómplice, según el artículo 31; todos del código penal. 21. Sergio Ariel Flecha Fernández, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de confianza previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2°, en calidad de cómplice, según el artículo 31; todos del código penal. 22. Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de confianza previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2°, en calidad de cómplice, según el artículo 31; todos del código penal. 23. Verónica Acosta Cantero, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Producción de documentos no auténticos previsto en el artículo 246 inciso 1°, segunda alternativa, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2°; Lesión de confianza previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2°, en calidad de cómplice, según el artículo 31; y Declaración falsa previsto en el artículo 243 inciso 1°, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2°, todos del código penal. 24. **Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público, en contra de las personas mencionadas y por los hechos punibles descritos más arriba.** Sustituir la medida cautelar de prisión preventiva impuesta por auto interlocutorio n.° 226 de fecha 26 de agosto de 2025, que pesa sobre la imputada Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, y en consecuencia, imponer las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: a) El arresto domiciliario con control policial aleatorio; conforme a los argumentos expuestos; b) Otorgar el permiso especial para el día 11 de setiembre de 2025, a efectos de constituirse a la Municipalidad de Valenzuela; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; d) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; e) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías; y, f) Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble

individualizado en el Distrito de Paraguari, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos a nombre de Graciela Vera Marecos, hasta cubrir la suma de guaraníes mil millones (Gs. 1.000.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. g) Señalar audiencia para el día 12 de setiembre de 2025, a los efectos de que Graciela Vera Marecos, se constituya a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4° piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. 26. Imponer a Cristhian David Flecha Fernández, las siguientes medidas cautelares: a) El arresto domiciliario con control policial aleatorio; conforme a los argumentos expuestos; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías; y, e) Intimar a que en el plazo de 10 días presente garantía real suficiente, tasación e informe de condiciones de dominio, bajo apercibimiento de que se revocaran las medidas en caso de incumplimiento. 27. Imponer a Aníbal Samudio Sánchez, 2, las siguientes medidas cautelares: a) El arresto domiciliario con control policial aleatorio, conforme a los argumentos expuestos; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías, y; e) Intimar a que en el plazo de 10 días presente garantía real suficiente, tasación e informe de condiciones de dominio, bajo apercibimiento de que se revocaran las medidas en caso de incumplimiento. 28. Imponer a Carlos Samudio Sánchez, las siguientes medidas cautelares: a) El arresto domiciliario con control policial aleatorio; conforme a los argumentos expuestos; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas. c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantía, y; e) Intimar a que en el plazo de 10 días presente garantía real suficiente, tasación e informe de condiciones de dominio, bajo apercibimiento de que se revocaran las medidas en caso de incumplimiento. 29. Imponer a Sergio Ariel Flecha Fernández, las siguientes medidas cautelares: a) El arresto domiciliario con control policial aleatorio, conforme a los argumentos expuestos; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías, y; e) Intimar a que en el plazo de 10 días presente garantía real suficiente, tasación e informe de condiciones de dominio, bajo apercibimiento de que se revocaran las medidas en caso de incumplimiento. 30. Imponer a Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz, las siguientes medidas cautelares: a) El arresto domiciliario con control policial aleatorio, conforme a los argumentos expuestos; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías, y; e) Intimar a que en el plazo de 10 días presente garantía real suficiente, tasación e informe de condiciones de dominio, bajo apercibimiento de que se revocaran las medidas en caso de incumplimiento. 31. Imponer a Verónica Acosta Cantero, las siguientes medidas cautelares: a) El arresto domiciliario con control policial aleatorio, conforme a los argumentos expuestos; b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c) La comunicación previa del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento; d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías, y; e) Intimar a que en el plazo de 10 días presente garantía real suficiente, tasación e informe de condiciones de dominio, bajo apercibimiento de que se revocaran las medidas en caso de incumplimiento. 32. **Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y**

Público al agente fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción de Asunción Néstor Fabián Coronel Gamarra, en representación del Ministerio Público. 33. Individualizar como partes a los acusados: 1) Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, su defensa los abogados Mario Alberto Bobadilla More, con matrícula C.S.J N.º 15.198 y Rodrigo Fabián Álvarez Miranda, con matrícula C.S.J N.º 11.382; 2) Cristhian David Flecha Fernández, 3) Carlos Samudio Sánchez, 4) Aníbal Samudio Sánchez, 5) Sergio Ariel Flecha Fernández, 6) Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz, y 7) Verónica Acosta Cantero, su defensa los abogados Nelson David Núñez Rojas, con matrícula C.S.J N.º 52.616 y Anibal Rojas Núñez, con matrícula C.S.J N.º 55.850. 34. Imponer las costas a la perdidosa. 35. Intimar a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencia correspondiente a los efectos de constituir domicilio.”

- En fecha 15 de septiembre de 2025, el Abg. Mario Bobadilla, solicitó audiencia de revisión de medidas en representación de Mirtha Elizabeth Fernández Yegros.
- Por providencia de fecha 15 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: “*En atención, a la presentación electrónica de fecha 12 de agosto de 2024, realizada por el abogado Mario Alberto Bobadilla Moré, por la defensa de la procesada Mirtha Elizabeth Fernández, en virtud del cual solicita revisión para sustitución de medidas; señálese audiencia prevista en el artículo 251 del C.P.P. para el día 16 de setiembre de 2025, a las 10:00 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos en relación a la acusada Mirtha Elizabeth Fernández, debiendo comparecer la defensa técnica ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta Capital. Notifíquese*”.
- Por A.I. N° 242 de fecha 17 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “*1. Hacer Lugar a lo solicitado por el abogado Mario Alberto Bobadilla More, en representación de la procesada Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 2. Sustituir la medida cautelar de Arresto Domiciliario impuesta por auto interlocutorio n.º 239 de fecha de 10 de setiembre de 2025 – numeral 25, que pesa sobre la Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, y, en consecuencia, imponer las siguientes medidas alternativas al arresto domiciliario: a) La Obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 del mes correspondiente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La Prohibición de salir del país, sin previa autorización del juzgado; c) La Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 3. Mantener la caución real impuesta en el Auto Interlocutorio n° 239 del 10 de setiembre de 2025. 4. Librar los oficios correspondientes.*”
- Por A.I. N° 256 de fecha 17 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “**2. Hacer lugar al Sobresimiento Provisional**, requerido por el agente fiscal Néstor Coronel, por requerimiento fiscal sin número de fecha 27 de julio de 2025, **a favor de Adolfo Mendoza Álvarez**, en relación a la presente causa. 3. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Adolfo Mendoza Álvarez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de Lesión de Confianza; Producción de documento no auténtico, y Declaración Falsa, previsto y penado en el artículo 192 inciso 1º numeral 2 del Código Penal y artículo 246 inciso 1º numeral 2 del Código Penal, y artículo 243 inciso 1º del Código Penal, todos en concordancia con el artículo 29 inciso 1º del mismo cuerpo legal. 4. Levantar las medidas cautelares impuestas a Adolfo Mendoza Álvarez relacionadas exclusivamente a esta causa. 5. Ordenar las diligencias expuestas en el considerando de la presente resolución. 6. Librar oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y al Director General de Migraciones para su registro correspondiente”
- En fecha 18 de septiembre de 2025, el Abg. Nelson Núñez, en representación de Cristhian David Flecha Fernández, Carlos Samudio Sánchez, Aníbal Samudio Sánchez, Sergio Ariel Flecha Fernández, Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz, y Verónica Acosta Cantero interpuso **recurso de apelación general** contra el A.I. N° 239 de fecha 10 de septiembre de 2025.

- En fecha 18 de septiembre de 2025, el Abg. Mario Bobadilla en representación de Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, interpuso **recurso de apelación general** contra el punto 12 del A.I. N° 239 de fecha 10 de septiembre de 2025.
- Por providencia de fecha 19 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Mario Bobadilla More en representación de la acusada Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, en virtud del cual interpone recurso de apelación general parcial en contra del apartado 12) del AI. N° 239 de fecha 10 de septiembre de 2025, córrase traslado a las partes por todo el término de ley.”*
- Por providencia de fecha 19 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Nelson David Rojas en representación de los procesados Cristhian David Flecha Fernández, Carlos Samudio Sánchez, Aníbal Samudio Sánchez, Sergio Ariel Flecha Fernández, Maglio Cesar, Nelson Muñoz, Verónica Acosta, en virtud del cual interpone recurso de apelación general en contra los apartados 6,8,9 del AI. N° 239 de fecha 10 de septiembre de 2025. Córrase traslado a las partes por todo el término de ley”*
- En fecha 19 de septiembre de 2025, el Abg. Nelson Núñez, solicitó revisión de medidas en relación a Cristhian David Flecha Fernández, Carlos Samudio Sánchez, Aníbal Samudio Sánchez, Sergio Ariel Flecha Fernández, Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz, y Verónica Acosta Cantero.
- Por A.I. N° 257 de fecha 20 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“1. Hacer lugar a lo solicitado por los abogados Nelson David Núñez Rojas, con matrícula C.S.J.N.° 52.616 y Aníbal Rojas Núñez, con matrícula C.S.J.N.° 55.850, en representación de los procesados: 1) Cristhian David Flecha Fernández; 2) Carlos Samudio Sánchez; 3) Aníbal Samudio Sánchez; 4) Sergio Ariel Flecha Fernández; 5) Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz; y 6) Verónica Acosta Cantero, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 2. **Sustituir la medida cautelar de arresto domiciliario** impuesta por auto interlocutorio n. ° 239 de fecha de 10 de setiembre de 2025, que pesa sobre: 1) Cristhian David Flecha Fernández; 2) Carlos Samudio Sánchez; 3) Anibal Samudio Sánchez; 4) Sergio Ariel Flecha Fernández; 5) Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz; y 6) Verónica Acosta Cantero, y, en consecuencia, imponer las siguientes medidas alternativas al arresto domiciliario en relación a todos los procesados citados más arriba: a) La Obligación de comparecer trimestralmente del 1 al 5 del mes correspondiente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; b) La Prohibición de salir del país, sin previa autorización del juzgado; c) La Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; d) Señalar audiencia para el día 26 de setiembre del 2025 a las 09:30 horas a fin de que los procesados: Cristhian David Flecha Fernández, Carlos Samudio Sánchez, Aníbal Samudio Sánchez, Sergio Ariel Flecha Fernández, Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz, y Verónica Acosta Cantero comparezcan a secretaria del juzgado ubicado en el 4° piso de la torre norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, del barrio Sajonia de esta capital a los efectos previstos en el artículo 246 del C.P.P. e) Intimar a Aníbal Samudio Sánchez, Carlos Samudio Sánchez, Cristhian David Flecha Fernández, Sergio Ariel Flecha Fernández, Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz, y Verónica Acosta Cantero a que, en el plazo de 20 días hábiles presente informe de condiciones de dominio, plazo que vence en fecha 20/10/2025, bajo apercibimiento de que se revocaran las medidas en caso de incumplimiento. 3. Hacer lugar a la caución real ofrecida en relación a Aníbal Samudio Sánchez, y Carlos Samudio Sánchez, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado a nombre de Aníbal Samudio Sánchez, hasta cubrir la suma de guaraníes seiscientos veintiocho millones (Gs. 628.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Señalar audiencia en relación a Aníbal Samudio Sánchez, y Carlos Samudio Sánchez para el día 26 de setiembre de 2025, a los efectos de que Aníbal Samudio Sánchez, se constituya a formalizar la caución real ante esta magistratura, ubicada en el 4° piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida en relación a Cristhian David Flecha Fernández, y Sergio Ariel Flecha Fernández, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble, del Distrito de Valenzuela, inscripta en la*

Dirección General de los Registros Públicos a nombre de Laureano Antonio Flecha Acosta, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos cuarenta millones seiscientos mil (Gs. 540.600.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Hacer lugar a la caución real ofrecida en relación a Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, del Distrito de Valenzuela, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos a nombre de Edith Concepción Fernández Yegros, hasta cubrir la suma de guaraníes trescientos noventa y tres millones (Gs. 393.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 7. Hacer lugar a la caución real ofrecida en relación a Verónica Acosta Cantero, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado del Distrito de Valenzuela, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos a nombre de Maria Marta Cantero Flecha, hasta cubrir la suma de guaraníes trescientos setenta y cinco millones (Gs. 375.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 8. Librar los oficios correspondientes.”

- En fecha 23 de septiembre de 2025, la Defensora Publica María Fernanda Laino, solicitó intervención en representación de MAGLIO CESAR NELSON MUÑOZ DIAZ.
- En fecha 26 de septiembre de 2025, el Agente Fiscal Néstor Coronel, contestó el traslado del Recurso de Apelación General interpuesto contra el Auto Interlocutorio N° 239 de fecha 10 de setiembre de 2025, interpuesto por el Abg. Nelson Núñez.
- En fecha 26 de septiembre de 2025, el Agente Fiscal Néstor Coronel, contestó traslado del Recurso de Apelación General contra del Auto Interlocutorio N° 239 de fecha 10 de setiembre de 2025, interpuesto por el Abg. Mario Bobadilla.
- Por providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el agentes fiscal Néstor Coronel, téngase por contestado el traslado corridole del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Nelson David Núñez y Aníbal Rojas Núñez en representación de Cristian Flecha, Carlos Samudio, Aníbal Samudio, Sergio Ariel Flecha, Maglio Cesar Muñoz y Verónica Acosta, en contra del AI. N° 239 de fecha 10 de setiembre de 2025, en consecuencia, remítanse sin más trámites estos autos al Tribunal interviniente”*
- Por providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el agente fiscal Néstor Coronel, téngase por contestado el traslado corridole del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Mario Bobadilla More y Rodrigo Fabián Álvarez Miranda en representación de Mirtha Fernández Yegros, en contra del AI. N° 239 de fecha 10 de setiembre de 2025, en consecuencia, remítanse sin más trámites estos autos al tribunal interviniente.”*
- Por acta de sorteo de fecha 30 de septiembre de 2025, fue designado el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.
- Por acta de sorteo de fecha 30 de septiembre de 2025, fue designado el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.

11- ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Por A.I. N° 199 de fecha 24 de octubre de 2025, el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, integrado por los Magistrados Gustavo Amarilla Arnica, Silvana Raquel Luraghi Sarubbi y Claudia Carolina Criscioni Ferreira, resolvió: *“1.*

DECLARAR ADMISIBLE el estudio del Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Nelson David Núñez Rojas y Aníbal Rojas Núñez en representación de los procesados Cristhian David Flecha Fernández, Carlos Samudio Sánchez, Aníbal Samudio Sánchez, Sergio Ariel Flecha Fernández, Maglio Cesar Nelson Muñoz Díaz, y Verónica Acosta Cantero en contra de lo resuelto en los apartados 6, 8 y 9 del A. I. N° 239 de fecha 10 de setiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno Abg. Rodrigo Estigarribia, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. CONFIRMAR los apartados 6, 8 y 9 del A. I. N° 239 de fecha 10 de setiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno Abg. Rodrigo Estigarribia, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3. IMPONER las costas procesales en el orden causado en esta instancia. 4. REMITIR estos autos al Juzgado de origen...”

- Por A.I. N° 229 de fecha 28 de noviembre de 2025, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, integrado por los Magistrados Gustavo Amarilla Arnica, Silvana Raquel Luraghi Sarubbi y Claudia Carolina Criscioni Ferreira, resolvió: “1. ADMITIR, el Recurso de Apelación General interpuesto por los Abg. Mario Bobadilla More y Rodrigo Fabian Álvarez Miranda en representación de la procesada Mirtha Elizabeth Fernández Yegros, contra el A.I. N° 239 de fecha 10 de setiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Corrupción Segundo Turno de la Capital a cargo del Juez Penal Abg. Rodrigo Estigarribia. - 2. REVOCAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el punto N° 12 del A.I. N° 239 de fecha 10 de setiembre de 2025. 3. HACER LUGAR al incidente de inclusión de prueba pericial planteado por la defensa de Mirtha Elizabeth Fernández, conforme los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 4. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado”
- En fecha 25 de noviembre de 2025, la Magistrada Karina Jazmín Cáceres del Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos N° 03, se inhibió de la causa de conformidad al Art. 50 inc. 11 y 13 del C.P.P.
- En fecha 11 de diciembre de 2025, la Magistrada Yolanda Morel impugno la inhibición de la Magistrada Karina Jazmín Cáceres.
- Por A.I. N° 255 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi resolvió cuanto sigue: “HACER LUGAR a la impugnación formulada por la Magistrada Abg. Yolanda Morel de Ramírez en contra de la inhibición de la Magistrada Abg. Karina Jazmín Cáceres, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.”

Juzgado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 02, a cargo de la Jueza Karina Jazmín Cáceres.

- Por providencia de fecha 30 de diciembre de 2025, se ha señalado fecha de juicio oral y público para el día **24 de febrero de 2026 a las 08:00 horas.**
- A la fecha el juicio se encuentra desarrollándose.-

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026.